

de la carretera CC-245, CL-201, fijándose las paradas en la CL-201 por la 7.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Barcelona y San Baudilio de Llobregat: Diecisiete expediciones de ida y vuelta los días laborables y catorce de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses sobre los que figuran en su concesión V-409 y de características similares.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-409).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, en conjunto con el servicio base.—2.934-A.

Madrid, 19 de mayo de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto 5-HU-214, ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 0,000 al 12,300 de la carretera HU-814, camino de Sesa a Grañén, en el término municipal de Tramaced.*

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-214, ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 0,000 al 12,300 de la carretera HU-814, camino de Sesa a Grañén en el término municipal de Tramaced;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resultado lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, del día 12 de abril de 1967.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 26 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.775-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse Guadalhorce-Guadaleba, situados en el término municipal de Peñarubia, Plan Coordinado del Guadalhorce, Málaga*

Visto el expediente individual de expropiación forzosa de los bienes pertenecientes a don Francisco Jiménez Cabeza y su esposa, doña Margarita Torres Giralde, afectados por el embalse Guadalhorce-Guadaleba, situados en el término municipal de Peñarubia. Plan coordinado del Guadalhorce, Málaga;

Resultando que formulada la información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga, en el diario «Sur» de esta capital y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñarubia;

Resultando que durante el plazo legal no se presentó ninguna reclamación.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no es precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

1) Vivienda: Casa de dos plantas. Superficie total en planta: 69,84 metros cuadrados. Superficie cubierta: Planta baja, 48,52 metros cuadrados; planta alta, 37,45 metros cuadrados. Patios exteriores: 21,32 metros cuadrados. Total edificio: 85,97 metros cuadrados.

2) Almacenes: Una planta. Superficie total en planta: 83,04 metros cuadrados. Superficie cubierta: 83,04 metros cuadrados. Total edificado: 83,04 metros cuadrados.

3) Espacio sin edificar (empedrado) situado entre las construcciones anteriores: 79,15 metros cuadrados.

4) Horno intermitente, de mampostería, con una capacidad de 10-12 metros cúbicos de piedra, para obtención de yeso.

5) Bienes rústicos: Huerto de secano, superficie total, 0-01-50 hectáreas. 19 moreras, 25 parras, 25 chumberas, cuatro higueras. Superficie improductiva: 0-09-80 hectáreas.

Los interesados, con quienes se entenderán en lo sucesivo todos los trámites, son los que nominalmente se han reseñado en la finca relacionada, como propietarios de la misma, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por los interesados recursos de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación personal, o, alternativamente, desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 27 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—2.816-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de marzo de 1967 por la que se nombran Vocales de libre designación en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alava.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alava y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 41 del Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden de este Departamento de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio ha resuelto designar libremente Vocales de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alava a don Jaime Suárez Alvarez, Licenciado en Derecho; don Pedro L. Aguirre Echevarría, Licenciado en Derecho y Licenciado en Ciencias Económicas, y don Ignacio Emparanza Gaztañaga, Perito Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se crea el Colegio Nacional de Enseñanza Primaria «Cardenal Mendoza», de Guadalajara (capital).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de mayo de 1966 fueron creadas dos unidades de niños y dos de niñas en el Colegio Nacional «Cardenal Mendoza», del casco del Ayuntamiento de Guadalajara, que quedó constituido con dirección sin curso y 17 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y una de párvulos). Dichas creaciones no eran precedentes porque lo que en realidad